

Proyecto de Ley N° 2302/2007/CR, que propone la Constitución de las Autoridades Portuarias Regionales y Derogatoria del Decreto Supremo 011-2008-MTC

La Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, aprobada el año 2003 dispuso que la Autoridad Portuaria Nacional (máxima autoridad portuaria), constituya en un plazo no mayor de un año, las respectivas Autoridades Portuarias Regionales del país, es decir al año 2004 deberían haberse constituido todas las autoridades portuarias, sin embargo la Autoridad Portuaria Nacional no cumplió este mandato.

Por D.S 003-2004-MTC, se reglamentó la Ley N° 27943 del Sistema Portuario Nacional, estableciéndose los criterios y plazos para la determinación de Autoridades Portuarias Regionales (APR) y sus competencias. Las APR tienen como competencia la elaboración de los Planes de Desarrollo Portuario Regional y los Planes Maestros de los Puertos del país.

Por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) definiendo la constitución de cinco autoridades portuarias (Autoridad Portuaria del norte, norte medio, regional del centro, del sur y del oriente). Teniendo en cuenta la zona de influencia económica, las instalaciones portuarias nacionales, regionales y la capacidad de contribución al crecimiento económico de las regiones que comprenden; también se tomo en cuenta los volúmenes de carga, población, PBI y las conexiones terrestres que existen las razones.

Esta normatividad aseguraba en gran medida, que el desarrollo portuario del país, se haría en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en cuya elaboración participaban la Autoridad Portuaria Nacional, las Autoridades Portuarias Regionales, los Gobiernos Regionales y Locales y la ciudadanía en general; así mismo se aseguraba el rol geopolítico de los puertos en el desarrollo económico del país y la defensa nacional.

El 16 de marzo del presente año el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera arbitraria a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) promulgó el Decreto Supremo N° 011-2008-MTC creando Autoridades Regionales sin incluir en su ámbito a los puertos públicos y privados de cada región, en oposición a la Ley N° 27943 y su Reglamento, el D.S 003-2004-MTC y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por el D.S 006-2005-MTC, en lo referente a la determinación de las Autoridades Portuarias Regionales, y además aprueba, los Planes Maestros del Desarrollo Portuario de los Terminales Portuarios de Paita, ILo, San Martín (Pisco), Iquitos y Pucallpa, sin ser esta su atribución.

¿ Porque proponemos Derogar el D.S 011-2008-MTC?

1. Porque, al cambiar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario se vulnera el procedimiento establecido en el artículo 4º la Ley N° 27943 y el artículo 14º de su Reglamento que establece que la elaboración y cambios del Plan Nacional de Desarrollo Portuario compromete y requiere la participación activa de los diversos integrantes del Sistema Portuario Nacional, tales como el Ministerio de Transportes, Autoridad Portuaria Nacional, Autoridad Portuaria Regional, Municipalidades Provinciales, Gobiernos Locales y comunidad en general.

2. Porque al elaborar Planes Maestros de los Puertos, se ha usurpado las atribuciones de las Autoridades Portuarias Regionales, la Ley N° 27943, en su artículo 29º, literal a) establece que le corresponde a las Autoridades Portuarias Regionales elaborar y proponer el Plan Regional de Desarrollo Portuario y los Planes Maestros de los puertos bajo su jurisdicción en concordancia con los objetivos regionales, provinciales, y desarrollo autosostenible.
3. Porque, vulnera la Ley del Sistema Portuario Nacional al excluir de la jurisdicción de las Autoridades Portuarias Regionales a los puertos de alcance nacional: ILo, San Martín (Pisco), Callao, Chimbote, Salaverry, Paita, Yurimaguas, Iquitos y Pucallpa, afectando el funcionamiento general de todo el sistema, tendiendo a la centralización de actividades y decisiones en contra del proceso de descentralización.
4. Porque, con el D.S 011-2008-MTC el Estado renuncia al rol geopolítico que juegan los puertos en la defensa de la soberanía nacional, vulnerando el mandato del artículo 44º de la Constitución Política; así como a la modernización competitiva de los puertos públicos.
5. Porque vulnera la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 8º, inciso 13), que establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional; y en el Artículo 56º, incisos c) y d) señalan que los Gobiernos Regionales tienen como función desarrollar y administrar la infraestructura portuaria y otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos de los servicios portuarios.
6. El Decreto Supremo N° 011-2008-MTC, tiene como objetivo liquidar Enapu y privatizar los puertos, reduciendo sus alcances, potencialidades y su rol geopolítico; esta pretensión tiene su correlato en la forma improvisada e inconsistente que plantea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la entrega de los puertos nacionales a la inversión extranjera (Chilena) beneficiándolos con subsidios y con reducidos compromisos de inversión.

Un ejemplo, es el caso del puerto de Paita, en donde se plantea un compromiso de inversión de casi 40 millones de soles, cifra que ha obtenido Enapu - Paita en utilidades del 2002 a la fecha y que no le permiten reinvertir. Lo mismo sucede en Ilo, donde el puerto recibe una transferencia de Zofratacna de varios millones de dólares que no dejan invertirlo para su modernización. Del mismo modo en Iquitos, donde el esquema de privatización anunciado formula un subsidio del Estado al privado por 10 millones de dólares, dejando al privado que reinvierta sus utilidades que ha generado desde hace tres años, sin embargo al Puerto de Iquitos no le permiten reinvertir.

¿Qué proponemos con el Proyecto de Ley N° 2302?

1. Las Autoridades Portuarias Regionales son los órganos competentes para aprobar sus planes de desarrollo portuario regional dentro del ámbito de su jurisdicción y controlar las políticas de desarrollo portuario, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Por ejemplo la Autoridad Portuaria Regional de Piura, comprende el departamento de Piura, incluyendo la infraestructura e instalaciones portuarias, áreas de desarrollo portuario, así como las actividades y servicios que se realizan dentro de las zonas portuarias en las que se encuentran los terminales portuarios de la costa marítima de su jurisdicción: Talara, Paita, Bayóvar y Juan Pablo Quay.

2. Autorizar a la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU SA – para que formen consorcios Empresariales Portuarios Regionales, con la participación de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, CETICO y empresas públicas o privadas, con la finalidad de promover la inversión para fortalecer, desarrollar y modernizar la infraestructura de los Puertos Públicos de cada Autoridad Portuaria Regional, con base a su respectivo Plan Maestro de Desarrollo Portuario Regional.
3. Formar las Autoridades Portuarias de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua, Loreto, Ucayali. Todas con competencias, atribuciones y facultades sobre el puerto o conjunto de puertos, marítimos o fluviales, públicos y privados, de alcance nacional y regional, ubicados en su jurisdicción de gobierno regional, según lo establecido en la Ley N° 27943, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.